

Secretaría: El término de traslado a los codemandados transcurrió así:

Archivo 013 Auto 612 Septiembre 23/2022 notificado por estado en Septiembre 26/2022 .- Se ordenó Notificación por conducta concluyente.

Término 3 días Arts. 91 C. G. Proceso. 27, 28, 29 de Septiembre de 2022.-

Término 20 días: Septiembre 30 y Octubre: 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de 2022.-

Pronunciamiento: ARCHIVO 016.- Septiembre 27 de 2022, se recibió escrito solicitando comparecencia perito para la audiencia-Art. 228 C. G. Proceso.

Archivo 020.-Octubre 6 de 2022.- Se recibieron dos escritos: A) Contestación de demanda oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio y formulando excepciones de mérito y B) Llamamiento en Garantía. Ambos en oportunidad procesal. A Despacho

Cartago, Octubre 31 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 720

PROCESO VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual))

RADICACION: 761473103002-2022-00074-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Admitir los escritos relacionados con la contradicción al dictamen pericial, la contestación de demanda y llamamiento en garantía, presentados por la apoderada judicial de los codemandados dentro del proceso de carácter **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** formulada a través de apoderado judicial por los señores **Blanca Marín de Ríos (madre del causante Edgardo Ríos Marín), John Alejandro y Bladi Tatiana Ríos Pérez (Hijos), Lucero, Abdenago, Pierre y Blanca Eufemia Ríos Marín (Hermanos).**-

S e C o n s i d e r a:

Mediante auto 612 de Septiembre 23 de 2022 se reconoció personería tanto a la sociedad Asejurídicas OG S.A.S como a la doctora Liz Vanessa Bonilla Serrano para actuar en su representación y como apoderada judicial de los codemandados, quedando debidamente trabada la relación jurídica procesal con el extremo pasivo al tenerlos notificados por conducta concluyente.- En virtud de ello, la togada en oportunidad procesal invocó la comparecencia del perito Néstor Candamil López a la respectiva audiencia para el efecto indicado en el Art. 228 del C. General del proceso, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio, formulando excepciones de mérito y por último, llamó en garantía Allianz Seguros S.A..-

Así las cosas, se tendrá en cuenta en su momento lo vertido sobre la contradicción al dictamen pericial, se admitirá la contestación de la demanda por reunir los requisitos del Art. 96 del C. General del Proceso y por último, respecto al llamamiento en garantía formulados contra **Allianz Seguros S.A.** no encuentra el Despacho óbice jurídico alguno para su admisión, toda vez que se allegó la documentación a través de la cual, en principio, se puede establecer el vínculo de garantía existente entre los terceros garantizadores llamados a la litis, con los garantizados reclamantes llamados al juicio, vinculación que implica la obligatoriedad de aquellos (llamados) de prestar a éstos (llamadores) su concurso o defensa en el proceso, y en un momento dado a resarcir el daño, o reembolsar el pago que debía hacerse.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
Valle

R e s u e l v e:

1º.- Admitir el escrito relacionado con la contradicción del dictamen en aplicación del Art. 228 del C. General del Proceso Archivo dig 015, precisando que se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

2º.-Admitir el escrito contentivo de contestación de demanda presentado por la apoderada judicial de los codemandados, advirtiéndole que en su debido momento se impulsará el trámite respecto a la objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito formuladas.-

3º. Admitir la solicitud de **Llamamiento en Garantía** efectuadas por la togada del codemandado **Bolivar Adrián Coral Lucero a la sociedad aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.** , por lo expuesto en el cuerpo de éste proveído, precisando que el traslado del llamamiento es por el término otorgado para la demanda inicial, el cual empezará a correr a partir del día hábil siguiente en que quede surtida la notificación.

4º.--Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81cbc6bbaa5a7a6c4a54b57d68d8e345ecda7531a816230423d6f686c98fc06**

Documento generado en 04/11/2022 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>